



Expediente: **055910541064**
Radicado: **RE-02088-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/05/2023** Hora: **12:08:03** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de auto N° AU-04371-2022 del 11 de noviembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT 890900286-0, a través del Secretario de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE** identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.025.883, en calidad de secretario de infraestructura física de la gobernación; para mejorar el Corredor vial AUTOPISTA – PUERTO TRIUNFO y se realizará la pavimentación de 4,094 km tramo comprendido entre el K00+000 al K04+094, así como también la demolición y construcción de obras de drenaje transversal, construcción de obras de drenaje longitudinal, construcción de muros de contención de longitud y altura variable, señalización vial, así como el tratamiento de tres (3) tramos que presentan afectaciones en el terraplén existente distribuidos entre el km 1+115 al km 2+820, entre otras actividades, todo lo anterior conservando el ancho del corredor vial existente; ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por medio del oficio N° CS-12970-2022 del 08 de diciembre de 2022, se requirió a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, para que presentara información adicional con el fin de poder conceptuar acerca del trámite de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Que mediante el escrito con Radicado N°CE-00191-2023 del 05 de enero de 2023, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-12970-2022 del 08 de diciembre de 2022, la cual fue otorgada a través del Auto N° AU-00078 del 11 de enero de 2023 por el termino de treinta (30) días hábiles.

Que mediante escrito con Radicado N°CE-04108-2023 del 08 de marzo de 2023, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, presentó una nueva solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-12970-2022 del 08 de diciembre de 2022, la cual fue otorgada a través del Auto con radicado AU-00772 de 10 de marzo de 2023, por un término de treinta (30) días hábiles.

Que mediante escritos con radicados CE-05271 del 28 de marzo de 2023 y CE-07469 del 10 de mayo de 2023, se presentó por parte de la Gobernación Antioquia la información requerida.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2022, y evaluó la información presentada por la Gobernación de Antioquia mediante escritos con radicados CE-18059-2022 del 09 de noviembre de 2022, CE-05271 del 28 de marzo de 2023 y CE-07469 del 10 de mayo de 2023,

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-02931** del 23 de mayo de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Obra Km 0+290	Obra Km 2+229
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre	Q. Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m^3/s]	6.26	0.81
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	> 6.26	> 0.81

4.2 La solicitud consiste en la implementación de un box Culvert ubicado en la abscisa Km0+290, una alcantarilla en el Km 2+229 de vía de acceso al casco urbano del municipio de Puerto Triunfo y dos obras temporales para construcción de las mismas, las cuales corresponden a dos ataguías ubicada en las respectivas abscisas de las obras a implementar.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado para las obras permanentes y un (Tr) de los 5 años para las obras temporales.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio N° CE-05271-2023 del 28 de marzo de 2023 y el CE-07469-2023 de 10 de mayo de 2023

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert Doble Definitiva	-74	38	33.64	5	54	7.59	148.63
2	Tubería Alcantarilla Definitiva	-74	38	10.79	5	53	12.99	152.3
3	Ataguía Km 0+290 Provisional	-74	38	33.64	5	54	7.59	148.63
4	Ataguía Km 2+229 Provisional	-74	38	10.79	5	53	12.99	152.3

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- 4.7.1.** Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional y los métodos Burkli-Ziegler y Mc Math, eligiendo como caudal de diseño los caudales obtenidos por el método Racional, lo cual es aceptable ya que se tienen valores similares a los obtenidos únicamente por las hidrógrafas, que es el método recomendado para cuencas menores a 1 km².
- 4.7.2.** Para la modelación hidráulica de la quebrada se utilizó el programa HEC-RAS, para tres escenarios: sin obras, con obras y con obras temporales. De la modelación se concluye que la obra propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar el caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.
- 4.7.3.** Para el estudio de socavación de los drenajes se utilizó la metodología de Breusers y Raudhivi (1991). para garantizar la protección de la obra hidráulica ante los fenómenos de socavación propios de las fuentes hídricas.
- 4.7.4.** Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental, que se consideran adecuadas para las obras a implementar.
- 4.7.5.** De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación, las posibles afectaciones que se puedan generar a la fuente hídrica, se encuentran adecuadamente contempladas y con las respectivas medidas para que no se generen alteraciones en ésta.
- 4.7.6.** La solicitud de los diferentes permisos de ocupación de cauce, se encuentran contempladas dentro de áreas que no presentan afectaciones o restricciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el

permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas

generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **IT-02931** del 23 de mayo de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.286-0, a través del señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.025.883, para construir cuatro (4) obras hidráulicas, de las cuales dos (2) de ellas serán permanentes y dos (2) provisionales, sobre las fuentes hídricas Sin Nombre, en beneficio Corredor Vial AUTOPISTA – PUERTO TRIUNFO, localizado en el municipio de Puerto triunfo Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.286-0, a través del señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.025.883, para construir cuatro (4) obras hidráulicas, sobre las fuentes hídricas Sin Nombre, en beneficio Corredor Vial AUTOPISTA – PUERTO TRIUNFO localizado en el municipio de Puerto triunfo, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert abscisa PR 0+290					
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):	1.5 y 1.50				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.5 y 1.0			
-74	38	33.64	5	54	7.59	148.63	Longitud(m):	9
							Pendiente (%):	2
							Capacidad(m³/seg):	6.26
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	149.33
							Cota superior de la obra (m)	150.36

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert abscisa PR 0+290
Observaciones:	Box Culvert con sección doble en cajón		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería (Alcantarilla) abscisa PR 02+229					
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Longitud(m):	9				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.9		
-74	38	10.79	5	53	12.99	152.3	Pendiente Longitudinal (m/m):	2
							Capacidad(m³/seg):	0.816
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	152.61
							Cota Batea (m)	152.3
Observaciones:	Alcantarilla							

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Atagüa km0+290					
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura (m):	1.3				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):	Variable entre 0.30 y 1.30		
-74	38	33.64	5	54	7.59	148.63	Longitud (m):	9
							Pendiente longitudinal (%)	2
							Profundidad de Socavación (m):	0.28
							Capacidad (m3/seg):	3.65
							Caudal Tr= 5 años (m3/seg):	3.65
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m):	150.06
							Cota de punto más bajo de la obra (m):	148.60
Observaciones:	La obra corresponde a una atagüa con las dimensiones mostradas en este cuadro y está asociada debido a su poca temporalidad a un caudal de 5 años periodo de retorno							

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Atagüa km2+229	
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Altura (m):	0.45

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:		Ataguía km2+229	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho (m):	Variable entre 0.10 y 1.00
-74	38	10.79	5	53	12.99	152.2	Longitud (m):	9	
							Pendiente longitudinal (%):	2	
							Profundidad de Socavación (m):	0.35	
							Capacidad (m3/seg):	0.469	
							Caudal Tr= 5 años (m3/seg):	0.469	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m):	152.65	
Cota de punto más bajo de la obra (m):	152.2								
Observaciones:			La obra corresponde a una ataguía con las dimensiones mostradas en este cuadro y está asociada debido a su poca temporalidad a un caudal de 5 años periodo de retorno						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05591.05.41064.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para todas las obras definitivas (Obra # 1 y Obra # 2) y de 2 meses para las obras provisionales (Obra # 3 y Obra # 4).

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

Parágrafo: Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través del señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, lo siguiente:

La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren

ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre lo Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre lo Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre lo Ríos La Miel y El Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

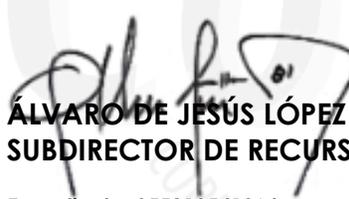
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través del señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055910541064

Proyectó: Leandro Garzón / fecha 23/05/2023
Revisó. Abogada: Ana María Arbelaez
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.